

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	URSULA MICHELLE SMITH MUÑOZ
DEMANDADO	IONE SAS
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00251 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, la parte actora manifiesta que la demandada fue debidamente notificada mediante correo certificado de Servientrega el 12/09/2023 habiéndose agotado el término de traslado y solicita se fije fecha para audiencia.

Revisado el expediente se advierte que la demandante remitió correo para notificación de la demandada el 23/6/2023 a gerencia@ione.com, sin acuse de recibo (flo. 1 pdf 05)

El 31/08/2023, la empresa de correo CYR COMPAÑÍA SAS - Servientrega Centro de Soluciones, allega el siguiente mensaje, certificando un acuse de lectura el mismo (pdf 06, e.d.):

Asunto
RAD. 2023-00251 - NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA - DEMANDADO

Enviado por
CYR COMPAÑÍA SAS
Fecha de envío
2023-08-31 a las 12:34:06

Fecha de lectura
2023-08-31 a las 14:28:40

En dicho mensaje no se indica la dirección electrónica del destinatario, por lo tanto, se desconoce a quien le fue enviado el mismo.

El 15/09/2023 (pdf 07, e.d.), el apoderado de la parte actora allega constancia de recibo de la citación del artículo 291 del CGP por parte de la incurso, e informa que realizó la notificación física a través del correo judicial de Servientrega, por cuanto *“no fue posible notificar al demandado de manera electrónica al evidenciar que su Correo Electrónico de Notificaciones que reposa en la Cámara de Comercio se encuentra deshabilitado”*

Lo anterior nos indica, primero, que no logró la notificación de la accionada por correo

electrónico y segundo, que la parte actora activó la notificación de la demandada en la forma prevista en CGP, esto es, artículos (remisión de citación) y 292 (envío del aviso), entonces, habiéndose enviado y recibido la citación por la accionada, se encuentra pendiente la remisión del aviso.

Así las cosas, se libraré el aviso para notificación física de la demanda y se pondrá a disposición de la demandante, para que lo diligencie y aporte al proceso la constancia y prueba cotejada que en tal sentido expida la empresa de mensajería a través de la cual realice el trámite de notificación.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la parte actora en su correo del 3/11/2023.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.-No acceder a la solicitud de fecha para audiencia hecha por la parte actora, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.-Librar el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, para notificación de la demandada.
- 3.-Requerir a la parte actora descargue y diligencie, a través de empresa de mensajería, el aviso librado y allegue el proceso el certificado que en tal sentido expida dicha empresa.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6c9e4a4615e8c5fc9c62475ffb01711f1c34d048d9e53237bc1ac6ac8ad18**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>